

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MONTE DE SANTOÑA

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de “MONTE DE SANTOÑA” se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, una capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 3.-** La existencia de esta asociación tiene como fines: El cuidado del medio ambiente.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: limpieza del monte y caminos.

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación “MONTE DE SANTOÑA” establece su domicilio social en Santoña, calle General Sanjurjo nº 17, Código Postal: 39740, (Cantabria), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 6.-** La Asociación “MONTE DE SANTOÑA” será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un: presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta Directiva se reunirá cuanta veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 60% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**ARTÍCULO 10.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las asociaciones sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados,
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar lealmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 14.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**ARTÍCULO 15.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**ARTÍCULO 16.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**ARTÍCULO 18.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**ARTÍCULO 19.-** las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**ARTÍCULO 20.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones e integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la renumeración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO IV SOCIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese a causa del incumplimiento de las obligaciones económicas, previo expediente disciplinario.

**ARTÍCULO 26.-** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

**ARTÍCULO 27.-** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actor que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**ARTÍCULO 28.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**ARTÍCULO 30.-** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

**ARTÍCULO 31.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

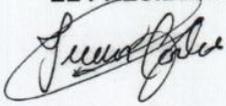
**ARTÍCULO 33.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a CRUZ ROJA.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados el día 4 de noviembre de 2002, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hijas que lo integran, las personas siguientes:

<b>VºBº</b> <b>EL PRESIDENTE</b> 	<b>EL SECRETARIO</b> 
<b>Fdo. Juan C. de la Peña Cavieces</b>	<b>Fdo. Félix González Ortiz</b>

La Asociación **Monte de Santoña**, con domicilio social en la c/. General Sanjurjo nº 17 - **Santoña**.- (CANTABRIA), y regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección **Primera**, con el número **3259/898**.

Santander, 13 de marzo de 2003.  
**LA SECRETARIA GENERAL,**


**Fdº.: Begoña Gómez del Río**